

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las retribuciones del personal del exterior e interior de las minas de hulla, regido por la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964, se incrementarán en veinticinco pesetas por día efectivo de trabajo respecto del personal del interior, y en doce pesetas con cincuenta céntimos por día efectivo de trabajo también respecto del personal de exterior.

Este incremento del personal de interior no podrá absorberse con ninguna clase de devengo anterior a la fecha de su vigencia, y en cuanto al del exterior, sólo cabe la absorción con las mejoras implantadas desde el 1 de enero del corriente año.

Art. 2.º La retribución a que esta Orden se refiere tendrá el mismo carácter de complemento salarial a que hace mención el artículo 111 de la Ordenanza, y a efectos de su percibo por los trabajadores se aplicarán las normas de los artículos 112 y 113 de la propia Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

Art. 3.º La presente Orden tiene vigencia y surtirá efectos desde el 1 de mayo del corriente año.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

*ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se modifican las retribuciones de los trabajadores de las minas de antracita comprendidos en la Orden de 21 de agosto de 1964.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de esta misma fecha se establece un incremento salarial para el personal del exterior y del interior de las minas de hulla regido por la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

Razones de equidad aconsejan extender a las empresas mineras de antracita el citado incremento, de conformidad con el criterio establecido en el aspecto retributivo por la Orden de 21 de agosto de 1964.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Las retribuciones del personal del exterior e interior de las minas de antracita, regido por la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964 y Orden de 21 de agosto de 1964, se incrementarán en veinticinco pesetas por día efectivo de trabajo respecto del personal del interior y en doce

pesetas con cincuenta céntimos por día efectivo de trabajo también, al personal del exterior.

Es de aplicación a estos incrementos lo dispuesto en el último párrafo del artículo quinto de la Orden de 21 de agosto de 1964.

Artículo segundo.—La presente Orden tiene vigencia y surtirá efectos desde el 1 de mayo del corriente año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

*ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se modifican las retribuciones de los trabajadores de las minas de lignito comprendidos en la Orden de 21 de agosto de 1964.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de esta misma fecha se establece un incremento salarial para el personal del exterior y del interior de las minas de hulla regido por la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

Razones de equidad aconsejan extender a las empresas mineras de lignito el citado incremento, de conformidad con el criterio establecido en el aspecto retributivo por la Orden de 21 de agosto de 1964.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Las retribuciones del personal del exterior e interior de las minas de lignito, regido por la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964 y Orden de 21 de agosto de 1964, se incrementarán en veinticinco pesetas por día efectivo de trabajo respecto del personal del interior, y en doce pesetas con cincuenta céntimos por día efectivo de trabajo también, al personal del exterior.

Es de aplicación a estos incrementos lo dispuesto en el último párrafo del artículo cuarto de la Orden de 21 de agosto de 1964.

Artículo segundo.—La presente Orden tiene vigencia y surtirá efectos desde el primero de mayo del corriente año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se dispone el cese del Capitán de Intendencia don Juan Aguilar Lozano en el servicio de la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Capitán de Intendencia don Juan Aguilar Lozano cese, con carácter forzoso, en el servicio de la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 18 del próximo mes de agosto siguiente al en que termina la licencia proporcional que

le corresponde, quedando a disposición del Ministerio del Ejército para su destino.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 12 de julio de 1969 por la que se dispone que don Fernando Soria Fernández cese, con carácter definitivo, en plaza no escalafonada.*

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer